

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA - SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con ingresos económicos brutos que no superen en 2013:

- a) 2 veces el IPREM, cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar: **12.780,24 €**
- b) 2,5 veces el IPREM, cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros: **15.975,30 €**
- c) 3 veces el IPREM, cuando se trate de unidad familiar integrada por cuatro o más miembros: **19.170,36 €**
- d) Asociaciones de utilidad pública previstas en el art. 2-c Ley 1/96, cuando careciendo de patrimonio suficiente el resultado contable de la entidad en cómputo anual fuese inferior a **22.365,42 €**

Asimismo se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita con independencia de sus ingresos a:

Supuestos contemplados en el art. 2 Ley 1/96 (*víctimas de violencia de género, de terrorismo y trata de seres humanos; menores de edad y personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de abuso o maltrato; causahabientes cuando fallezca la víctima no agresor; accidentado con secuelas permanentes e impedido total para actividad laboral y personal en reclamación de daños; extranjero en supuestos que lleven aparejada expulsión del territorio nacional o relacionados con el derecho de asilo; los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social en el Orden Laboral para reclamaciones laborales o administrativas relacionadas con la efectividad de sus derechos laborales*).

Reconocimiento excepcional supuestos art. 5 Ley 1/96 (*persona discapacitada, familia numerosa de categoría especial*), que deberá ser valorado por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Navarra. **31.950,60 €**